



## **RESOLUCIÓN N° 0421-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 07 de junio de 2019

### **VISTO:**

El Expediente n.° 1061-2016/SBNSDAPE correspondiente al procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** de predios del Estado del predio de 34 815,67 m<sup>2</sup> ubicado al sureste del área urbana denominada Internacional I y II etapa, colindante con terrenos de propiedad del Estado, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución N.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva N.° 002-2016/SBN");

<sup>1</sup> Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, "las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)", es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en este sentido como parte de la etapa de identificación del predio, se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose un terreno eriazo de 34 815,67 m<sup>2</sup>, conforme se aprecia del Plano n.º 02103-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 06) y Memoria Descriptiva n.º 0779-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 07);

6. Que, mediante Memorándum n.º 2239-2018/SBN-DGPE-SDAPE y los oficios n.º 4720, 4721, 4722, 4724, 4725 y 4727-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de mayo del 2018 (folios 08 al 14) se solicitó información a la Subdirección de Registro y Catastro, Oficina Registral de Moquegua, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, respectivamente, con el fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, en atención al requerimiento de información efectuado, mediante Memorando n.º 01457-2018/SBN-DNR-SDRC recepcionado el 08 de junio de 2018 (folio 15) la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia informó que el predio submateria no se encuentra registrado en la Base Gráfica Única de propiedades del Estado;

8. Que mediante Oficio n.º 900243-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado del 12 de junio de 2018 (folio 16) la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que realizó la superposición en la base gráfica con la que dispone, no habiéndose registrado ningún monumento arqueológico prehispánico dentro del área en consulta;

9. Que, con Oficio n.º 426-2018-COFOPRI/OZMOQ recepcionado el 12 de junio de 2018 (folio 17) el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal precisó que el predio no cuenta con título emitido por COFOPRI, ni existe superposición sobre polígonos en los que se encuentre llevando a cabo el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad informal;

10. Que, mediante Oficio n.º 900146-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado el 21 de junio de 2018 (folios 23 al 32) la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió información sobre el predio submateria, de cuya revisión no se evidencia la existencia de superposiciones con comunidades nativas o campesinas;

11. Que, por Oficio n.º 307-GDUAAT/GM/MPMN recepcionado el 30 de julio de 2018 (folio 35) la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto informó que el predio submateria se ubica fuera del área urbana actual y expansión urbana, no tiene zonificación específica y no existe poseedor alguno, asimismo señaló que no existe procedimiento de saneamiento físico legal en trámite;





## **RESOLUCIÓN N° 0421-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

12. Que, mediante Oficio n.° 1071-2018/GRA.MOQ/747-DSFLPA recepcionado el 01 de agosto de 2018 (folio 38), la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua señaló el polígono materia de consulta no se superpone con predios rurales, solicitudes vigentes, contratos de adjudicación de terrenos eriazos habilitados ni comunidades campesinas;

13. Que, con fecha 24 de julio de 2018 se realizó la inspección técnica del predio, verificando que el mismo es de naturaleza eriaza, sin vocación agrícola, tipo de suelo arenoso con presencia de fragmentos rocosos, de topografía variada; asimismo se observó que el predio se encuentra parcialmente ocupado por construcciones de vivienda de material prefabricado y esteras con techo de calamina sin ocupantes, visualizando en la parte baja un letrero que señala "Asociación de Vivienda Taller Alto Vallecito", así consta en la Ficha Técnica n.° 1053-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de agosto de 2018 (folio 41);

14. Que, respecto a la ocupación señalada se identificó que con fecha 03 de agosto de 2017, mediante Solicitud de Ingreso N.° 25189-2017 (folio 43), la asociación precitada solicitó a esta Superintendencia se realice el procedimiento de primera inscripción de dominio sobre el área que estarían ocupando, señalando que tienen el interés de iniciar un procedimiento para adquirirlo y regularizar su ocupación;

15. Que, en este contexto, mediante Oficio n.° 7529-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 24 de agosto de 2018 (folio 55), se requirió al presidente de la "Asociación de Vivienda Taller Alto Vallecito" efectuó los descargos y presente los documentos que sustentarían la ocupación de su representada sobre el predio estatal; siendo atendido este requerimiento por Documento S/N recepcionado el 31 de octubre de 2018 (folio 56 al 64), mediante el cual señaló que su representada no cuenta con título de propiedad, ratificándose en su solicitud de primera inscripción de dominio a favor del Estado, descartando así la existencia de derechos de particulares sobre el predio estatal;

16. Que, en esta línea mediante Oficio n.° 3917-2018/Z.R.N°XIII-ORM-PUB recepcionado el 17 de diciembre de 2018 (folios 68 al 71), la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico n.° 10748-2018-SUNARP-Z.RN°XIII-UREG/C, señalando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos;

17. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con propiedad o posesión de Comunidades Campesinas o nativas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;



Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0794-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de mayo de 2019 (folios 72 al 75);



**SE RESUELVE:**

**PRIMERO** - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del predio de 34 815,67 m<sup>2</sup> ubicado al sureste del área urbana denominada Internacional I y II etapa, colindante con terrenos de propiedad del Estado, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.



**SEGUNDO.-** La Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios.

Regístrese y publíquese.-

  
  
Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES